Valparaíso, Caquetá. 28 de abril de 2026

SEÑOR:
ARBENZ PEREZ QUINTERO (o quien haga sus veces)
ALCALDE MUNICIPAL DE VALPARAÍSO – CAQUETÁ
Alcaldía Municipal de Valparaíso
Correo Electrónico Institucional: despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Secretaría Supervisora: Secretaría de Planeación Desarrollo e Infraestructura (s-planeacioneinfraestructura@valparaiso-caqueta.gov.co)
E. S. D.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL (Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 de 2015) – Exigencia perentoria de cumplimiento de compromiso institucional adquirido sobre la modificación de especificaciones técnicas (instalación de tubería de 10 pulgadas) en el Contrato de Obra N° 001-2026 correspondiente a la reposición de alcantarillado sanitario en la Carrera 8.

Los suscritos ciudadanos, mayores de edad, actuando en nombre propio y en irrestricta representación de los intereses colectivos, ambientales y patrimoniales de las comunidades habitantes y circunvecinas de los barrios La Paz y Santa Isabel del municipio de Valparaíso (Caquetá), en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado sistemáticamente por la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, nos dirigimos con todo respeto a su despacho, así como a la Secretaría de Planeación Desarrollo e Infraestructura en su calidad de entidad supervisora, con el propósito ineludible de formular la siguiente solicitud de carácter urgente, la cual se cimenta en los siguientes:

1. HECHOS.

PRIMERO: La administración municipal de Valparaíso, en cumplimiento de sus fines esenciales de provisión de saneamiento básico, estructuró y adjudicó el Contrato de Obra N° 001-2026. Dicho instrumento jurídico, provisto del Código BPIN 20260000007499, tiene por objeto central la "Reposición de la red de alcantarillado sanitario de la carrera 8, entre las calles 4 y 8, del casco urbano de Valparaíso, Caquetá". El proyecto cuenta con un valor de 188,19 SMMLV y un plazo de ejecución de 2 meses, bajo la responsabilidad operativa de la firma contratista NOR SUR INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA ZOMAC SAS (NIT: 901.884.032).

SEGUNDO: Al analizar los lineamientos técnicos que rigen la ejecución de dicha obra civil, la comunidad y sus veedores identificaron que la formulación de los pliegos contemplaba la instalación de tubería de policloruro de vinilo (PVC) con un diámetro nominal de apenas ocho (8) pulgadas. Esta dimensión fue inmediatamente advertida por los habitantes como gravemente deficiente e inadecuada frente al caudal prospectivo de las aguas residuales, el crecimiento poblacional de los barrios La Paz y Santa Isabel, y la probada vulnerabilidad de las tuberías de menor diámetro ante las agresivas labores de mantenimiento electromecánico e hidrolavado que requiere la red.

TERCERO: Motivados por el inminente riesgo de un colapso prematuro de la nueva infraestructura, se convocó a una reunión de carácter técnico y social con la institucionalidad municipal, la cual se llevó a cabo el día miércoles 23 de abril de 2026.

CUARTO: Durante el desarrollo de dicha mesa de trabajo comunitaria, la cual contó con su presencia indelegable en calidad de máxima autoridad ejecutiva y representante legal del municipio de Valparaíso, se expusieron con claridad las falencias del diseño original. Ante la contundencia de los argumentos de la comunidad, usted, señor alcalde Arbenz Pérez Quintero, asumió un compromiso público, institucional y verbal explícito: determinó y garantizó a los moradores que, en el tramo a intervenir en el contrato 001-2026 de la Carrera 8, la administración realizaría las gestiones pertinentes para que se introdujera tubería de diez (10) pulgadas de diámetro, suprimiendo la especificación de 8 pulgadas.

QUINTO: A pesar del pacto de confianza legítima sellado con el ejecutivo municipal, la ejecución de la obra ha generado una alarma extrema. Recientemente, representantes legales, ingenieros residentes y/u operarios de la firma contratista (NOR SUR INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA ZOMAC SAS) han manifestado abiertamente a la comunidad que NO instalarán la mencionada tubería de 10 pulgadas en la totalidad del tramo referenciado. El contratista alega, de manera exculpatoria, que su obligación se restringe al tenor literal de su contrato actual y que no existe un documento legal que los ampare para asumir el costo de materiales de especificaciones superiores a las de 8 pulgadas originalmente contratadas.

SEXTO: Esta profunda descoordinación entre la voluntad política expresada por el despacho del alcalde el 23 de abril de 2026 y la parálisis procedimental de la Secretaría de Planeación Desarrollo e Infraestructura para expedir los actos modificatorios correspondientes, configura una amenaza directa contra la salubridad de los habitantes de La Paz y Santa Isabel, y erosiona gravemente los pilares de la moralidad pública y eficacia administrativa.

2. PETICIONES CLARAS Y EXPRESAS.

Con absoluto sustento en los hechos probados narrados en el acápite anterior, solicitamos de manera categórica que la administración proceda a resolver de fondo las siguientes peticiones:

PETICIÓN PRIMERA - MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN: Solicitamos que se ordene, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas a partir de la recepción de este documento, y a través de la Secretaría de Planeación Desarrollo e Infraestructura (Supervisión) y la Interventoría externa de la obra, la SUSPENSIÓN TEMPORAL INMEDIATA de las actividades de instalación y enterramiento de tubería de alcantarillado de ocho (8) pulgadas en el tramo estipulado del Contrato de Obra 001-2026 (Carrera 8, entre calles 4 y 8). Esta suspensión debe mantenerse irrestrictamente hasta que se sanee la irregularidad técnica y se perfeccione legalmente la autorización para la instalación de los ductos de diez (10) pulgadas.

PETICIÓN SEGUNDA - MATERIALIZACIÓN DEL COMPROMISO Y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: Solicitamos que la Alcaldía Municipal de Valparaíso honre a cabalidad el compromiso adquirido por el alcalde el día miércoles 23 de abril de 2026. Para tales efectos, instamos a la administración a hacer uso imperativo de las prerrogativas y el principio de modificabilidad (Ius Variandi) estipulado en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, procediendo a tramitar, proyectar y suscribir

de manera urgente el "Otrosí" o Adición/Modificación Contractual pertinente con la firma NOR SUR INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA ZOMAC SAS. Este documento técnico y jurídico debe ordenar indefectiblemente el cambio de especificaciones de la tubería sanitaria de 8 pulgadas a tubería de PVC sanitaria de diez (10) pulgadas para la totalidad del tramo convenido.

PETICIÓN TERCERA - ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SOPORTES: Al amparo de nuestro derecho de acceso a la información pública, requerimos se expida y remita a los voceros de esta comunidad copias íntegras, legibles y auténticas del acervo documental que soporta este proyecto:

1. Copia íntegra del Contrato de Obra N° 001-2026 suscrito con la firma NOR SUR INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA ZOMAC SAS (NIT: 901.884.032), incluyendo los anexos técnicos, el presupuesto detallado de obra y los planos hidráulicos vigentes.
2. Copia del informe de supervisión o concepto técnico emitido por la Secretaría de Planeación Desarrollo e Infraestructura o la interventoría, respecto a la viabilidad y necesidad de la implementación de tubería de 10 pulgadas conforme al compromiso del 23 de abril de 2026.

PETICIÓN CUARTA - CONVOCATORIA A MESA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN: Exigimos la convocatoria de una mesa técnica de seguimiento presencial en terreno (sobre la Carrera 8), en un plazo perentorio máximo de cinco (5) días hábiles tras la contestación de este derecho de petición. Dicha diligencia deberá contar con la participación ineludible del señor Alcalde Arbenz Pérez Quintero, el Secretario de Planeación Desarrollo e Infraestructura, el director o representante legal de la Interventoría de la obra, el ingeniero residente de la empresa contratista NOR SUR INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA ZOMAC SAS, y los delegados designados por la comunidad de los barrios La Paz y Santa Isabel, con el objetivo de verificar físicamente en almacén los materiales e insumos (tubería de 10 pulgadas) que serán soterrados.

3. MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La obligatoriedad de la administración para obrar conforme a lo solicitado se soporta:

- Constitución Política de Colombia (1991):
 - Artículo 2, Artículo 23, Artículo 83, Artículo 209.
- Ley Estatutaria 1755 de 2015 y Ley 1437 de 2011 (CPACA):
- Articulo 14 ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)

4. ANEXOS Y PRUEBAS DOCUMENTALES.

Con el fin de brindar mayor ilustración material probatoria a este requerimiento, se adjuntan los siguientes documentos:

- Anexo 1: Planillas con las firmas, nombres y cédulas de los ciudadanos residentes de los barrios La Paz y Santa Isabel, quienes coadyuvan y respaldan la presente solicitud de interés general.

5. DATOS PARA NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

Las respuestas de fondo, notificaciones de actos administrativos y correspondencia derivada del presente Derecho de Petición, deberán ser canalizadas hacia los representantes designados por la comunidad de La Paz y Santa Isabel a través de los siguientes medios formales:

- Correo Electrónico habilitado para notificaciones: [Incluir el correo electrónico del vocero o representante]. Yesidcarrillosanta@gmail.com.
- Número Celular / WhatsApp de contacto: XXXXX 3126604740.

Agradecemos la atención, diligencia y celeridad que se le otorgue a la materialización del compromiso pactado en beneficio del saneamiento básico de nuestro territorio.

Con copia a:
Jhon Jairo Pena Núñez
Personero Municipal de Valparaiso, Caquetá.
Dirección: Calle 11 No. 5-22, Barrio El Centro.

Cordialmente,

Nelly Ospina
C.C. No. 25224141.

Alicia Aguirre O
C.C. No. 40082224

Daniel Lozano S.
C.C. No. 16192255.

Angela Dayana Lozano
C.C. No. 1.007.704.087.

Luis Antonio Ardila
C.C. No. 17631792

C.C. No. 16190903

Aldrico Parra
C.C. No. 1118073427

C.C. No. 12112306

Leopoldo calvo O
C.C. No. 16190818

Carlos Rada
C.C. No. 1.118.073.600

C.C. No. 1006530841

Gloria A Carvajal C.
C.C. No. 30506094

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL (Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 de 2015) – Exigencia perentoria de cumplimiento de compromiso institucional adquirido sobre la modificación de especificaciones técnicas (instalación de tubería de 10 pulgadas) en el Contrato de Obra Nº 001-2026 correspondiente a la reposición de alcantarillado sanitario en la Carrera 8.

Dayana Arango
C.C. No. 1118072028

Ana Felisa Marón
C.C. No. 40756826

Ober Gómez
C.C. No. 1619564

Disney Porras
C.C. No. 1118070371

Aurora Troches.
C.C. No. 40'776768. Fda.

Derly Soltonna Vargas
C.C. No. 1117484885

Jean Carlos Gomez
C.C. No. 1118043495

Yarid V Gutierrez Lopez
C.C. No. 1090373597

Edwin Hernando Pedro.
C.C. No. 40'771443.

Olga Nida
C.C. No. 40768580

C.C. No. 12241677

Hernan Soto
C.C. No. 17643079

Edgar Vargas
C.C. No. 12123616

C.C. No. 17.655.159

Luzdary Ramón
C.C. No. 40.080.651

ANGIE PAOLA CALDERON
C.C. No. 1.135.629.135

Jose Jesús Bermúdez
C.C. No. 17628446

Ramiro Sierra Ospino
C.C. No. 12560153

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL (Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 de 2015) – Exigencia perentoria de cumplimiento de compromiso institucional adquirido sobre la modificación de especificaciones técnicas (instalación de tubería de 10 pulgadas) en el Contrato de Obra Nº 001-2026 correspondiente a la reposición de alcantarillado sanitario en la Carrera 8.

C.C. No.
17667941

Danery Ospina
C.C. No.
40080837

Liliana Londoño O.
C.C. No. 1118073491.

Germán Gaviria
16192306
C.C. No.

Rito A. Parra B
C.C. No. 1117525876 Fqa

Jhordan Castro
C.C. No. 1118.071.414

C.C. No. 17637173. Fco

C.C. No. 1118070949

Amanda Grisales F.
C.C. No. 40.479.779.

Sergio martinez. Son
C.C. No. 1118072714.

C.C. No. 16735519.

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No.